

Acción de Tutela 110013103009202100186 00  
Accionante: Agripina Pardo Piñeros  
Accionado: Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Secuencia de Reparto: 12567 del 28/05/2021 1:49 p.m.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**  
Bogotá, D. C., JUNIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**  
**RAD. 110013103 009 2021 00186 00**

**Accionante:** AGRIPINA PARDO PIÑEROS  
**Accionado:** JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
**Vinculado:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
**Secuencia de Reparto: 12567 28/05/2021**

**ANTECEDENTES**

AGRIPINA PARDO PIÑEROS, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, al considerar vulnerado su derecho a la información, debido proceso, y acceso a la administración de justicia.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Que se ordene al Juzgado accionado, a que conteste su derecho de petición, informando el número de proceso, si ya se decretó mandamiento de pago, y porqué no se ha efectuado.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que en marzo de 2021, radicó por medio de su apoderado judicial demanda ejecutiva para el cobro de unos cánones de arrendamiento, que por reparto le correspondió al Juzgado accionado, y que dado que el mismo, después de 2 meses, no ha realizado pronunciamiento alguno, el día 27 de abril, solicitó a través de petición, que le informaran ciertos datos respecto del trámite impartido, y que a su vez, cumplido el término legal para el efecto, tampoco ha dado respuesta.

En la petición que radicó ante el accionado requirió le informen:

- a) Si efectivamente es quien conoce del proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado el día 9 de marzo de 2021, de Agripina Pardo Piñeros en contra de Yeimi Edelmira Prieto.
- b) En caso afirmativo, qué número de proceso le correspondió.
- c) Si el proceso ya ingresó al despacho Judicial y si ya se decretó el mandamiento de pago.
- d) En el evento en que no se haya ingresado al despacho o no se haya decretado el mandamiento de pago, cual ha sido la razón.

- e) Qué término requiere el despacho para decretar el mandamiento de pago y cuál es el funcionario responsable por la tardanza en esa decisión.

### **LA ACTUACIÓN SURTIDA**

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar al Juzgado accionado y noticiar al Consejo de la Judicatura como lo requirió el actor.-

El JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, contestó informando que el día 27 de abril de 2021, se elevó un derecho de petición, en el que informaba acerca de la presentación de una demanda ejecutiva el 9 de marzo de 2021, la que presuntamente había sido asignada a ese Despacho; que mediante misiva de fecha 26 de mayo de 2021, se contestó derecho de petición, informando *que no se encontró demanda ejecutiva radicada en esa dependencia, y además requiriéndola para que aportara acta de reparto la cual fue notificada a la dirección electrónica suministrada en el escrito de petición.*

El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, indicó que verificada la base de datos de esa corporación, no se halló registro y/o radicación de solicitud por parte de la accionante que tenga relación con el tema sobre el cual versa la acción constitucional, por lo que solicita su desvinculación.

### **CONSIDERACIONES**

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la actora pretende que el Juzgado accionado proceda a dar respuesta a la petición por ella interpuesta a través de su apoderado judicial, respecto de un proceso ejecutivo, radicado en el mes de marzo del año en curso, toda vez que a la fecha de interposición de la presente acción, aún no tenía conocimiento del trámite impartido al mencionado proceso. No obstante lo anterior, el Juzgado accionado, informó que en el devenir tutelar dio respuesta a la accionante, indicándole que revisadas las bases de datos de Excel que maneja el Juzgado, no encontró demanda ejecutiva con las partes señaladas en la solicitud, y la requirió para que aportara el acta de reparto, para evidenciar a quien correspondió su conocimiento, comunicación que se remitió al correo electrónico enunciado en la petición, este es, rubiano88@gmail.com, así mismo, se acreditó su entrega.

Dado lo anterior se considera que la respuesta dada por el Juzgado accionado, cumple con los presupuestos establecidos por la Doctrina Constitucional, esto es, se dio de manera clara, de fondo y congruente con lo solicitado, así mismo se puso en conocimiento del peticionario, razón por la que se impone, declarar carencia actual de objeto, por hecho superado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Acción de Tutela 110013103009202100186 00  
Accionante: Agripina Pardo Piñeros  
Accionado: Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Secuencia de Reparto: 12567 del 28/05/2021 1:49 p.m.

## **RESUELVE**

*Primero:* **NEGAR** el amparo constitucional solicitado por la señora AGRIPINA PARDO PIÑEROS, de acuerdo con las consideraciones atrás indicadas.

*Segundo:* De no impugnarse este proveído, remítase a la Corte Constitucional el expediente, para lo de su competencia.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
LMGL

### **Firmado Por:**

**Luisa Myriam Lizarazo**                      **Ricaurte**  
**Juez**  
**Civil 009**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e61fdf58fea9044e5d96778a5fab68047d786523f43e2b0f01b8aad5327c0a**

Documento generado en 15/06/2021 07:54:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**